Ley para Declarar Día Festivo el 24 de Diciembre a Partir del Mediodía

Ley Núm. 305 de 25 de diciembre de 2002

Para declarar día festivo el veinticuatro (24) de diciembre de cada año, a partir del mediodía.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Navidad es una época durante la cual los seres humanos expresan con mayor entusiasmo sus deseos de paz, amor, salud y prosperidad para las demás personas que comparten la magnificencia de sentirse parte de esta tierra.

Las Pascuas se celebran en Puerto Rico con sumo interés en resaltar los valores de nuestra cultura y la valía humanística y espiritual de nuestra gente, difundiendo a su vez, la importancia de unión familiar como factor determinante en nuestra calidad de vida como pueblo.

Resulta de gran importancia celebrar la Navidad, y en especial, la "Noche Buena" sin que otros compromisos y/o intereses económicos, sociales y políticos coincidan con dicho festejo de entrañable sentido en nuestro pueblo.

La medida que se propone tiene el propósito de evitar que compromisos, obligaciones y/o intereses del diario vivir coincidan con las acciones afirmativas de los puertorriqueños a fin de celebrar la gran reunión familiar, la cena de "Noche Buena." Resulta razonable pues, declarar el veinticuatro (24) de diciembre de cada año día festivo, a partir del mediodía.

No tenemos la menor duda de que esta disposición que se propone fomenta una mayor participación de todos los puertorriqueños y a su vez, crea conciencia de la importancia del amor y la unidad en la institución familiar.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — (1 L.P.R.A. § 5150)

Por la presente se declara día de fiesta oficial y legal en Puerto Rico el día veinticuatro (24) de diciembre de cada año a partir del mediodía. Asimismo, permanecerán cerradas todas las oficinas públicas, insulares y municipales de Puerto Rico a partir de ese momento.

Artículo 2. — Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato (email: biblioteca OGP). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la US Government Publishing Office GPO de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la Versión Original de esta Ley, tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒⇒⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la Última Copia Revisada (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—DÍAS FESTIVOS.